

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 00007 de 2024, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2021.

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con la Resolución No. 00463 del 2009, otorgó licencia ambiental¹, permiso de emisiones atmosféricas, concesión de aguas superficiales a la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, con NiT 900.261.303-0, para la actividad de Producción y Comercialización de Policloruro de Aluminio (PAC) para el tratamiento de agua, los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas se otorgaron por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Que la Resolución No. 323 del 17 de mayo de 2017, renovó por primera vez el permiso de Emisiones atmosféricas y Concesión de aguas subterránea otorgados con la Resolución No.00463 de 2009, a la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, identificada con NiT 900.261.303-0, representada legalmente por la señora Ninfa Ferrer Mendoza, para la actividad de Producción y comercialización de Policloruro de Aluminio para el tratamiento de agua, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales y con las mismas características con las cuales fueron otorgados.

Que el acto administrativo precedente fue notificado en fecha 30 de mayo de 2017, (ejecutoriada el 13 de junio de 2017)

Que mediante radicado de la Corporación No 202214000025302 del 22 de marzo de 2022, la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, presentó a esta Corporación los requerimientos establecidos en la Resolución No. 323 del 17 de mayo de 2017, relacionados con los siguientes estudios ambientales:

1. Estudio de caracterización de aguas 2021.
2. Estudio de ruido 2021.

Adicionalmente y dentro de los términos y requisitos establecidos por la C.R.A, solicitó renovación de:

1. Permiso de Concesión de Aguas.
2. Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Indica el siguiente enlace <https://we.tl/t-ROyKMiYUJQ>, en el cual anexa los siguientes estudios:

¹ Otorgó licencia por el termino de veinte (20) años

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

1. Estudio de emisiones de 2020 (por Resolución 323 del 17 mayo de 2017, en el 2021 no era procedente el estudio de emisiones Atmosféricas en 2021).
2. Actualización del Formulario IE1.
3. Programa de uso eficiente y ahorro de Agua PUEAA.
4. Soporte de Cierre del RUA 2021.

Que mediante Auto No.291 de marzo 31 de 2022, se inició el trámite de evaluación de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, para fuente fija, toda vez que las condiciones de dicho instrumento no han cambiado, y se presentó en el término señalado por la norma ambiental, no obstante se le requirió presentará en un término de treinta (30) días el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones de Fuentes Fijas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: “Obligación de Planes de Contingencia, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.12 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT, para su aprobación por esta entidad.

Que con el Auto No. 814 de 2022, se resolvió recurso de reposición contra el Auto 291 de 2022, ordenando una reliquidación al cobro por servicio de evaluación ambiental por la renovación de los instrumentos referidos en este proveído, correspondiente a la suma de \$14.954.971.00, suma que fue cancelada en marzo de 2023.

Con relación a la concesión de aguas subterráneas las condiciones de renovación son las mismas a las establecidas en la Resolución que la otorgó, por lo que se procede al inicio de evaluación de la renovación o prorroga, al igual que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, de conformidad con lo definido en el Decreto 1090 del 2018, el cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018.

Que a través del radicado ENT-BAQ-006997-2023, La sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, presentó los Estudios Ambientales 2022: 1. Caracterización de aguas 2. Fuentes Fijas 3. Emisión de Ruido y con el radicado ENT-BAQ-007006-2023, allegó el Informe Consumo de Agua Subterránea, Primer Semestre de 2023

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en tal sentido profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita el 05 de marzo de 2024, a la Planta de Producción y comercialización de Policloruro de Aluminio (PAC) para el tratamiento de agua de la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, para evaluar la renovación de los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas de aguas superficiales en el marco de una licencia ambiental, del cual se expidió el Informe Técnico No. 104 de abril 01 de 2024, en resumen se exponen los siguientes aspectos:

² Contenido Plan de Contingencia para los sistemas de emisiones

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

- **INFORME TECNICO No. 104 DE ABRIL 01 DE 2024.**

“...(...)...”

COORDENADAS DEL PREDIO: Tabla 1.

Permiso ambiental	Coordenadas geográficas
Emisiones atmosféricas (Punto de emisión)	10°48'13.332"N-74°45'56.022"W
Concesión de aguas superficiales (Punto de captación)	10°48'15.5"N-74°45'56,2"W

- **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La Resolución No. 000463 del 31 de Agosto de 2009, otorgó Licencia Ambiental para el montaje de una planta productora de policloruro de aluminio, a la sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., con ubicado en el corredor industrial del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, por el término de la vida útil del proyecto.

La Resolución No. 537 del 24 de agosto del 2012, la C.R.A. revoca la obligación establecida en el ítem primero del parágrafo, del artículo segundo de la resolución 463 del 2019.

La Resolución No. 323 del 17 de mayo del 2017, la C.R.A. renovó los permisos ambientales a la empresa Polyquimicos del Norte S.A.S. en el municipio de Sabanagrande – Atlántico: Emisiones atmosféricas, Concesión de aguas subterráneas.

Actualmente se encuentra realizando plenamente la producción y comercialización de Policloruro de Aluminio (PAC).

El radicado No.202214000025302 del 22 de marzo del 2022, registra la presentación de Informes y solicitud de renovación de permisos ambientales de Emisiones atmosféricas, concesión de aguas subterráneas, otorgados en el marco de la Licencia Ambiental Resolución NO. 463 del 31 de Agosto de 2009 y renovados por primera vez mediante Resolución No. 323 del 17 de mayo del 2017. Se anexa el Informe técnico de caracterización de ARD Y AGUA SUBTERRANEA, Informe técnico de EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS, Informe técnico de EMISIÓN DE RUIDO y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA actualizado.

La Sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S. actualmente cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas subterráneas, con un caudal de captación de 0.023 l/s, lo que equivale a 2m3/día, 60m3/mes, para las actividades de producción de policloruro de aluminio y actividades del predio. El punto de captación está ubicado en las coordenadas 10°48'14.112" N -74°45'56.118" W.

Informe técnico de EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS:

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

Se presentó el estudio realizado para la medición de Material Particulado (MP), Haluros de hidrogeno (HF & HCl) en la fuente fija de emisión de Lavador de gases Reactor R-01.

Fecha del estudio: 2020-12-29

Tabla 3. Laboratorios partícipes en el estudio:

Laboratorio	Resolución IDEAM	Parámetros	Tipo de servicio
Ecoambiente SSTA S.A.S	0519 junio 2020	MP	Muestreo/Análisis
Ecoambiente SSTA S.A.S	0519 junio 2020	HF & HCl	Muestreo
Laboratorio Quimicontrol LTDA	0226 marzo 2019	HF & HCl	Análisis

El informe presentó la descripción del proceso evaluado, descripción de las fuentes de emisión, datos correspondientes a la producción mensual de PAC, descripción del programa de medición, procedimiento y metodología de evaluación.

REPORTE DE RESULTADOS DE ANALISIS:

Los resultados obtenidos se comparan con las normas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, que especifica los estándares de emisión admisibles para actividades industriales, vigentes hoy día.

Tabla 4.

Parámetros	Unidades	CS	CR	Norma	Observación	Emisión (kg/h)
Material Particulado (MP)	mg/m ³	80,54	79,19	250	CUMPLE	0,115
Fluoruro de Hidrogeno (HF)	mg/m ³	0,79	0,78	8	CUMPLE	0,001
Ácido Clorhídrico (HCl)	mg/m ³	39,11	38,45	40	CUMPLE	0,056

CS: Concentración a condiciones estándar.

CR: Concentración a condiciones de referencia.

FRECUENCIA DE ESTUDIOS DE EMISIÓN SEGÚN NORMATIVA VIGENTE.

Cálculo de UCA y comparación con la norma:

Tabla 5. Frecuencia de monitoreo para los contaminantes.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

N°	Fuente	ID Fuente	Contaminante	Resultado	Norma	UCA	Frecuencia (años)	Último estudio	Próximo estudio
1	Reactor R-01	0011-PQ-FF-01	MP	Bajo	250	0,32	2	2020-12-29	2022-12-29
2			HF	Muy bajo	8	0,09	3	2020-12-29	2023-12-29
3			HCl	Medio	40	0,96	1	2020-12-29	2021-12-29

CONCLUSIONES.

Para el contaminante de Material Particulado (MP) se obtuvo una concentración de 79,19 mg/m³, lo cual significa que está dentro del límite de emisión admisible de acuerdo con los reglamentado en el Artículo 4 de la Resolución 909 del 5 de junio del 2008, expedida por MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para el contaminante Fluoruro de Hidrogeno (HF) se obtuvo una concentración de 0,78 mg/m³, lo cual significa que está dentro del límite de emisión admisible de acuerdo con los reglamentado en el Artículo 4 de la Resolución 909 del 5 de junio del 2008, expedida por MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para el contaminante Ácido Clorhídrico (HCl) se obtuvo una concentración de 38,45 mg/m³, lo cual significa que está dentro del límite de emisión admisible de acuerdo con los reglamentado en el Artículo 4 de la Resolución 909 del 5 de junio del 2008, expedida por MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente se puede concluir que todos los parámetros realizados cumplen con la normativa colombiana en el marco de las emisiones atmosféricas.

Considera la C.R.A., que los estudios de emisiones atmosféricas por fuentes fijas fueron efectuados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

Los resultados obtenidos de los contaminantes generados en la reacción de la actividad de producción MP, HF y HCL (parámetros emitidos a la atmosfera), cumplen con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 (Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones).

No obstante, lo anterior, se sugiere efectuar el siguiente requerimiento:

- Cumplir con la Frecuencia de monitoreo para los contaminantes, la cual fue establecida mediante el Cálculo de UCA.

Los laboratorios contratados para la ejecución de los monitoreos deben contar con acreditación vigente del IDEAM. La empresa debe presentar copia de las resoluciones de acreditación junto con los monitoreos.

Informe técnico de caracterización de ARD Y AGUA SUBTERRANEA:

Se presentó el estudio realizado el día 23 de diciembre del 2021 a la poza séptica y pozo

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**
RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

subterráneo utilizado para captación.

Tabla 6.

Nombre del laboratorio	Extensión de acreditación	Tipo de servicio Toma Muestra/Análisis	Parámetros
Zonas Costeras S.A.S	<i>Resolución 0237 del 07 de marzo del 2019</i>	<i>Toma de muestra y análisis</i>	<i>pH, Temperatura, Conductividad, Solidos Suspendidos Totales, Cloruros, Sulfatos, Demando Química de Oxígeno (DQO), Demando Biológica de Oxígeno (DBO5), Acidez, Alcalinidad Total.</i>
Zonas Costeras S.A.S	<i>Resolución 0237 del 07 de marzo del 2019</i>	<i>Toma de muestra</i>	<i>Hierro Total, Aluminio, Coliformes Totales, Coliformes Fecales.</i>
Laboratorio Hidrolab Colombia LTDA	<i>Resolución 1580 del 12 de julio del 2018</i>	<i>Análisis</i>	<i>Aluminio, Hierro Total.</i>
Laboratorio Microbiológico o Ortiz Martínez S.A.S	<i>Resolución 1015 del 12 de septiembre del 2019</i>	<i>Análisis</i>	<i>Coliformes Totales, Coliformes Fecales.</i>

El estudio describe la metodología de muestreo, normativa comparativa para pozo subterráneo, resultados de aguas subterráneas y resultados de agua residual doméstica.

Tabla 7.

Punto	Observación	Sistema	Codificación	Coordenadas	
1	POZA SÉPTICA	ARD	5123-1	4807055.15	2752407.42
2	SALIDA BOMBA POZO SUBTERRANEO	Agua Subterránea	5123-2	4807035.81	2752416.96

REPORTE DE RESULTADOS AGUAS SUBTERRANEAS:

Tabla 8.

No.	Parámetros	Unidades	RESULTADOS	Resolución 2115 de 2007
1	<i>pH (In Situ)</i>	<i>U de pH</i>	<i>6,46</i>	<i>6,5 a 9,00</i>

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**
RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

2	Temperatura (In Situ)	°C	30,7	N.E
3	Salinidad	UPS	1,07	N.E
4	Acidez (pH=8,31)	mg CaCO3/L	<8,0	N.E
5	DBO5	mg O2/L	8,32	N.E
6	DQO	mg O2/L	<50,0	N.E
7	Sulfatos	mg SO4/L	92,9	250
8	Cloruros	mg Cl/L	486	250
9	Hierro Total	mg Metal/ L	0,55	0,30
10	Aluminio	mg/L	200	0,2
11	Coliformes totales	NMP/100mL	<1	0,0

REPORTE DE RESULTADOS AGUAS RESIDUAL DOMESTICA:
Tabla 9.

No.	Parámetros	Unidades	RESULTADOS
1	pH (In Situ)	U de PH	7,89
2	Temperatura (In Situ)	°C	29,8
3	Conductividad (In Situ)	µS/cm	2,71
4	Solidos Suspendidos Totales	mg/L	154
5	DBO5	mg O2/L	92,2
6	DQO	mg O2/L	171
7	Sulfatos	mg SO4/L	94,8
8	Cloruros	mg Cl/L	762
9	Hierro	mg/ L	0,934
10	Coliformes totales	NMP/100m L	3654000
11	Coliformes Termotolerantes	NMP/100m L	389300

CONCLUSIONES:

Luego de analizar los resultados obtenidos en el monitoreo realizado al agua subterránea y al agua residual doméstica (ARD), se concluye lo siguiente:

De los resultados de la caracterización del agua subterránea captada del pozo subterráneo en las instalaciones de POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., se observa que en su mayoría cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 2115 del 2007. Se recomienda aplicar tratamiento adecuado dada la alta concentración de cloruros y de hierro total.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

Los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del pozo séptico se reportan de manera informativa.

Considera la C.R.A., que los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas y aguas subterráneas para captación fueron efectuados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

Se presentó un estudio de caracterización de aguas residuales domésticas con propósitos informativos, dado que la empresa cuenta con un pozo para el almacenamiento de ARD y realiza entrega de esta ARD a un gestor autorizado para su disposición final.

El agua subterránea captada, es utilizada en las actividades productivas de la empresa. De acuerdo con el Decreto 1594 de 1984, art. 48. “Para el uso industrial, no se establecen criterios de calidad, con excepción de las actividades relacionadas con explotación de cauces, playas y lechos”. Sin embargo, el estudio de caracterización revela que los parámetros evaluados, cumplen en su mayoría con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 2115 del 2007.

- PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA ACTUALIZADO:

Se efectúa la revisión de la C.R.A., para el cumplimiento del PUEAA presentado por la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.:

Tabla 10.

Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018	Observaciones al documento presentado
1. INFORMACIÓN GENERAL	
1.1. Tipo de fuente de agua	Fuente de agua: Subterránea Nombre de la captación: Pozo Profundo Polyquimicos del Norte
1.2. Subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.	Cuenca hidrográfica: Cuenca hidrográfica del Río Magdalena.
2. DIAGNÓSTICO	
2.1. Línea base de oferta de agua	Caudal mínimo histórico del pozo, en temporadas de verano el flujo pico se reduce de 0.6 l/s a 0.1 l/s.
2.1.1. Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora.	No se presentaron escenarios de riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora.

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**
RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

2.1.2. Fuentes alternas	Se describe que se cuenta con una fuente de agua potable, sin embargo, el documento NO deja claro si esta se utilizara como fuente alterna de abastecimiento para la actividad productiva. Caudal entregado por Triple A: el volumen de consumo promedio de agua potable es de 20,1 m ³ /mes, esta agua es entregada por un tercero, teniendo en cuenta que el predio no cuenta con acometida de acueducto directa con dicha empresa de acueducto.
2.2. Línea base de demanda de agua	Caudal medio de explotación por punto de captación: Sólo existe un punto de captación y el caudal medio está del orden de 0.023 l/s , que es el flujo concesionado a través de la Resolución 323 del 17 de mayo de 2017. Promedio anual captado: El caudal captado medio anual de POLYQUIMICOS DEL NORTE SAS es de 685.9 m ³ /año (2021). El valor es equivalente a 0.02175 l/s. Caudal promedio mínimo captado: En 2021 fue de 0.02097 l/s.
2.2.1. Consumo de agua	El agua captada es utilizada para uso industrial (actividad productiva de policloruro de aluminio). Caudal tratado para uso industrial: El promedio mensual captado del pozo profundo fue de 57.15 m ³ /mes, durante el año 2021. Se presentan los datos de Promedio anual captado, Régimen de bombeo, análisis de consumo de agua en cada una de las etapas del proceso, promedio de consumo mensual por sistema.
2.2.2. Proyección de la demanda anual de agua	Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico: No hay proyección de crecimiento en el consumo de agua, dado que las actuales condiciones de operación se mantendrán a lo largo de los próximos 5 años.
2.2.3. Sistema y método de medición del caudal y unidades de medición.	Se realiza la presentación de plano indicando los medidores instalados en uso y los sistemas de distribución de agua.
2.2.4. Balance de agua del sistema	Presenta información referente al balance de agua del sistema.
2.2.5. Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado	Se presenta información concerniente al Porcentaje de pérdidas (Caudal captado/caudal distribuido), actual y proyectado.
2.2.6. Acciones para el ahorro en el uso del agua	Las acciones para el ahorro y uso eficiente del agua son: Educación ambiental, Instalación y

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**
RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

	puesta en servicio de un medidor de flujo de agua acida en la descarga de la bomba del tanque sumidero SM-01, Instalar dispositivos ahorradores de agua en los dos inodoros y los dos lavamanos de la planta.
3. OBJETIVO	Se presento información concerniente a este ítem.
4. PLAN DE ACCIÓN	
4.1. Definición y descripción de proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua	Las acciones para el ahorro y uso eficiente del agua son: Educación ambiental, Instalación y puesta en servicio de un medidor de flujo de agua acida en la descarga de la bomba del tanque sumidero SM-01, Instalar dispositivos ahorradores de agua en los dos inodoros y los dos lavamanos de la planta
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA	Se presentan en el ítem ESTABLECIMIENTO DE METAS ANUALES DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS E IMPLEMENTACIÓN Y AVANCES DEL PROGRAMA.
4.3. Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	No se presentaron los costos asociados a cada una de las estrategias propuestas. Se presento cronograma de ejecución.

Considera la C.R.A., que el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA de la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S. cuenta con información suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo expuesto es procedente requerir a POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., que actualice e incluya la siguiente información en el documento PUEAA, la cual será verificada por la C.R.A. en la siguiente visita técnica de control y seguimiento ambiental:

- Escenarios de riesgo sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora.
- Costos asociados a cada una de las estrategias propuestas.
- Descripción de las fuentes alternas de abastecimiento de agua para su actividad productiva.

- OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se visitó la planta de Polyquimicos del Norte S.A.S. y se encontró operando su actividad productiva de hidroxiclورو o policloruro de aluminio.

La materia prima utilizada son latas de aluminio reciclada y viruta de aluminio generada y adquirida de chatarrerías, ácido clorhídrico y agua.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

Ácido clorhídrico industrial: con una concentración aproximada de 32%, se requieren 78 toneladas mensuales para la producción de diseño de la planta. Este es comprado a una planta productora en el interior del país.

Agua: se requieren 60 m³ de agua al mes (0,023 l/s) para la producción de diseño de la planta, el agua se capta a través de una bomba de 2 HP que se encuentra conectada a un pozo de 16 metros de profundidad, con coordenadas 10°48'15.5"N, 74°45'56,2"W, ubicado en la Granja Santa Isabel.

El agua, además de ser utilizada como materia prima, también es utilizada para el sistema de control de emisiones atmosféricas (lavador de gases por contacto directo con boquillas de aspersión FULLJET) y para el sistema contra incendios.

Aluminio reciclado: se obtiene de latas, chatarras y lingotes. Se requieren 21 toneladas mensuales.

El agua es almacenada en un tanque con capacidad de 8000 litros y de ahí es distribuida. La empresa cuenta con medidor de caudal.

La empresa cuenta con agua proveniente de la empresa TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. para el consumo doméstico y sanitario. En la planta se mantienen laborando una o dos personas al día.

La producción se lleva a cabo en un reactor de condiciones químicas especiales. Los reactantes son el ácido clorhídrico, el aluminio reciclado y agua. El licor producto de la reacción es filtrado y posteriormente almacenado como producto final.

Los equipos utilizados en el proceso son: reactor, filtro placa, bombas de transferencia, un sistema lavador de gases y los tanques de almacenamiento de: materia prima y producto final.

La empresa cuenta con una fuente fija de emisiones de vapor resultante de las reacciones químicas del proceso de producción del hidroxloruro o policloruro de aluminio., en coordenadas 10°48'13.332"N-74°45'56.022"W.

Al momento de la visita se observó que estaban realizando mantenimiento a la estación de bombeo.

- CONCLUSIONES:

A partir de la visita de inspección técnica y la revisión del expediente se presentan las siguientes conclusiones:

1). De la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, para la fuente de emisión generada por el Reactor R-01, se concluye que se considera técnicamente viable continuar con el trámite y viabilizar dicho permiso.

Los estudios de emisiones atmosféricas por fuentes fijas fueron efectuados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLCIÓN No **0000489** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

Los resultados obtenidos de los contaminantes generados en la reacción de la actividad de producción MP, HF y HCL (parámetros emitidos a la atmosfera), cumplen con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 (Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones).

2) Para la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas, se considera técnicamente viable otorgar el permiso.

Los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas y aguas subterráneas para captación fueron efectuados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

Se presentó estudio de caracterización de aguas residuales domésticas con propósitos informativos, dado que la empresa cuenta con un pozo para el almacenamiento de ARD, y realiza entrega de esta, a un gestor autorizado para su disposición final.

El agua subterránea para captación es utilizada en las actividades productivas de la empresa. El decreto 1594 de 1984, art. 48., establece que “Para el uso industrial, no se establecen criterios de calidad, con excepción de las actividades relacionadas con explotación de cauces, playas y lechos”. Para este caso, el estudio de caracterización revela que los parámetros evaluados, cumplen en su mayoría con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 2115 del 2007.

En cuanto al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA, se concluye que cuenta con información suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

III. DE LA DECISION ADOPTAR

Teniendo en cuenta la norma ambiental vigente, el contenido del Informe Técnico No. 104 de abril 01 de 202, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, es procedente renovar por segunda vez el permiso de emisiones atmosféricas, en el marco de la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución No.463 del 31 de Agosto de 2009, y renovado por primera vez con la Resolución No. 323 del 17 de mayo de 2017, a la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, para la fuente fija de emisión generada por el Reactor R-01, de las actividades de producción de policloruro de aluminio, toda vez que no se presentan cambios en la actividad generadora de las emisiones. El permiso renovado tiene un término de cinco años, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales sujetas al control y seguimiento por esta Entidad.

Del permiso de emisiones renovado hace parte el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones, de conformidad con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.1 del capítulo 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, instrumento que fue requerido en el Auto No. 291 de marzo 31 de 2022, acto administrativo que dio inicio al trámite de

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

evaluación de renovación del permiso de emisiones, a la fecha no se allegó dicho plan por lo tanto se le reitera la presentación de este para su aprobación.

Con relación a Concesión de Aguas Subterráneas, es procedente la renovación por segunda vez, en el marco de la Licencia Ambiental, otorgada con la Resolución No.463 del 31 de Agosto de 2009, y renovada con la Resolución No.323 de 2017, para captar de un pozo profundo, ubicado en las coordenadas 10°48'15.5"N-74°45'56,2"W, con un caudal de captación de 0.023 L/s, lo que equivale a 2m3/día, 60m3/mes, para las actividades de producción de policloruro de aluminio y actividades del predio. La concesión de aguas subterráneas tiene un término de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales.

El Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA, se aprueba toda vez que se evaluó la información de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se condiciona al cumplimiento de unas obligaciones sujetas a seguimiento y control de la C.R.A.

Ahora bien, al tratarse de la renovación de los permisos aludidos, el término de estos empieza a contarse desde el vencimiento del anterior³; es decir; desde junio de 2022, teniendo en cuenta que para ese entonces, la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, ya habría solicitado el inicio del trámite y estos se encontraban en curso.

Lo anterior, en consideración a lo establecido en el Decreto 019 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, que en lo relacionado al caso concreto señala:

“Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Lo expuesto anteriormente de conformidad con las siguientes disposiciones legales.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS**- De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano

³ Resolución 323 de 2017, renovó por primera vez, permiso de emisiones, concesión de aguas subterráneas, notificada en fecha 30 de mayo de 2017, ejecutoria del acto administrativo junio de 2017, es decir el instrumento se venció en junio de 2022.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLCIÓN No **0000489** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 4

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se*

4 Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto1076/2015

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem, define la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: *“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

...(...)...

Que la Resolución No.2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio. Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

- Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas.

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.*

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el *“Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

...(…)...

- Del Uso y Aprovechamiento del Agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibidem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: *“Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibidem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

Que el artículo 2 ibidem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.”

PARAGRAFO 1°. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

PARAGRAFO 2°. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2° Contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua. El programa para el Uso Eficiente y ahorro del agua (PUEAA), deberá contener como mínimo la siguiente información:

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

...(...)

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifiko la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: **OBJETO**. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4⁵ señala los instrumentos sujetos a seguimiento “LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

...(…)...

**Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.
Agua y suelo.**

5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas

**Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.
Aire.**

12. Permiso de emisiones

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8⁶ ibidem, establece el **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

...(…)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

⁵ Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

⁶ Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLCIÓN No **0000489** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El USUARIO deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor por pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las **TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, la sociedad **POLYQUIMICOS S.A.S.**, se registra como Usuario de **MODERADO IMPACTO**, como lo señalan los siguientes actos administrativos: Autos Nos. 1928 de 2017, 454 de 2021, 36 de 2022, 297 de 2022, 814 de 2022, expedidos por esta Corporación, así mismo la norma los define:

Usuarios de Impacto Moderado: *aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Finalmente, y conforme a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro será realizado conforme a tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**
RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

los servicios de evaluación y seguimiento a los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de servicio seguimiento al permiso de Emisiones Atmosféricas, y concesión de aguas subterráneas, renovados a la sociedad en comento será el establecido para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO**, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el solicitante, descrito de manera detallada en las siguiente tablas, anexas a la Resolución 261 de 2023:

SEGUIMIENTO	TABLA 15. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	3.15	0.11	0	0	1,303,922
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	2.1	0.07	0	0	713,669
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	2.1	0.10	0	0	863,470
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	2.1	0.10	0	0	653,814
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	2.1	0.07	0	0	508,957
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									4,043,831
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,643,831
Costo de Administración (25%)									1,160,958
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,804,789
VALOR TARIFA UVT									123

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**
RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

SEGUIMIENTO	TABLA 19. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	2.1	0.07	0	0	869,281
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	8.4	0.28	0	0	2,854,676
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	8.4	0.31	0	0	2,618,264
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	6.3	0.24	0	0	2,121,604
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	6.3	0.21	0	0	1,526,871
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									9,990,696
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									10,590,696
Costo de Administración (25%)									2,647,674
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									13,238,370
VALOR TARIFA UVT									281

Que de acuerdo con las tablas números 15 y 19 el valor por seguimiento para concesión de aguas subterráneas es la suma de **COP 5.804.789** y para el permiso de emisiones la suma de **COP \$ 13.234.370**, por lo tanto el valor a cancelar por servicio de seguimiento ambiental para la anualidad 2024, a la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, por los instrumentos ambientales renovados corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (COP \$19.043.159)**.

En mérito a las precedentes consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por **SEGUNDA VEZ**, el permiso de emisiones atmosféricas, enarcados en la licencia ambiental, otorgados con la Resolución No.463 del 31 de Agosto de 2009, y renovado por primera vez con la Resolución No. 323 del 17 de mayo de 2017, a la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, con NiT 900.261.303-0, representada legalmente por el señor Jairo Robles Mendivil, identificado con cedula de ciudadanía 1246197, para la fuente fija de emisión generada por el Reactor R-01, de las actividades de producción de policloruro de aluminio.

PARAGRAFO PRIMERO: La fuente fija de emisión está ubicada en las siguientes coordenadas:

Permiso ambiental	Coordenadas geográficas
Emisiones atmosféricas (Punto de emisión)	10°48'13.332"N-74°45'56.022"W

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso de emisiones atmosférica se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior, es decir, desde junio de 2022, en las mismas condiciones del permiso otorgado, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Cumplir con la Frecuencia de monitoreo para los contaminantes, la cual fue establecida mediante el cálculo de UCA. Los estudios correspondientes de emisiones atmosféricas (estudio isocinético) proveniente de la planta de policloruro de aluminio se realizarán de la siguiente manera:

N°	Fuente	ID Fuente	Contaminante	Resultado	Norma	UCA	Frecuencia (años)	Último estudio	Próximo estudio
1	Reactor R-01	0011-PQ-FF-01	MP	Bajo	250	0,32	2	2020-12-29	2022-12-29
2			HF	Muy bajo	8	0,09	3	2020-12-29	2023-12-29
3			HCl	Medio	40	0,96	1	2020-12-29	2021-12-29

2. Los laboratorios contratados para la ejecución de los monitoreos deben contar con acreditación vigente del IDEAM. La empresa debe presentar copia de las resoluciones de acreditación junto con los monitoreos.
3. Presentar en un término de treinta (30) días, el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones, de conformidad con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.1 del capítulo 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, para su aprobación.
4. Seguir cumpliendo con obligaciones impuestas en las Resoluciones No.463 del 31 de Agosto de 2009, No. 323 del 17 de mayo del 2017, otorgó y renovó el instrumento ambiental.

ARTICULO TERCERO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó el Permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de su vigencia

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

- La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación del permiso, el cual debe presentarse conforme a la Resolución No. 000860 del 12 de noviembre de 2012 Expedida por la C.R.A.

ARTICULO QUINTO: RENOVAR por SEGUNDA VEZ, la Concesión de aguas subterráneas, otorgada con la Resolución No. 463 del 31 de Agosto de 2009,⁷ enmarcada en la licencia ambiental otorgada a la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, captada de un pozo ubicado en las coordenadas 10°48'15.5"N-74°45'56,2"W, con un caudal de captación de 0.023 L/s, lo cual equivale a 2m³/día, 60m³/mes, para las actividades de producción de policloruro de aluminio y actividades del predio.

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Subterráneas se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior, es decir, desde junio de 2022, en las mismas condiciones del permiso otorgado, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEXTO: La Concesión de Aguas Subterráneas renovada, se condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar y presentar a la C.R.A. dos pruebas bombeo al pozo de agua subterránea durante la vigencia del permiso otorgado (cada dos años), con el objetivo de verificar el estado actual del pozo.
2. Actualizar el plan de mantenimiento de la estación de bombeo y presentar soportes documentales de su ejecución, durante las visitas de seguimiento.
3. Los laboratorios contratados para la ejecución de los monitoreos deben contar con acreditación vigente del IDEAM. La empresa debe presentar copia de las resoluciones de acreditación junto con los monitoreos.
4. Seguir cumpliendo con obligaciones impuestas en las Resoluciones No.463 del 31 de Agosto de 2009, No. 323 del 17 de mayo del 2017, otorgó y renovó el instrumento ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: APROBAR el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA, a la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, con NiT 900.261.303-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se condiciona al cumplimiento de unas obligaciones sujetas a seguimiento y control de la C.R.A.

1. Actualizar e incluir la siguiente información en el documento PUEAA, el cual será verificado por la C.R.A. en las próximas visitas técnicas:
 - Escenarios de riesgo sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora.
 - Los costos asociados a cada una de las estrategias propuestas.
 - Descripción de las Fuentes alternas de abastecimiento de agua para su actividad productiva.

PARAGRAFO: EL PUEAA, tendrá la misma vigencia que la concesión de aguas renovada,

⁷ Renovada con la Resolución 323 de 2017, por el termino de cinco (5) años

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

a través del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El Informe Técnico No.104 de mayo de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituyen el fundamento técnico del presente acto administrativo, y los documentos que registra el expediente documental número 0827 – 416.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR a la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, con NiT 900.261.303-0, cancelar la suma correspondiente a **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (COP \$19.043.159)**, por servicio de seguimiento ambiental a la renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas, concesión de aguas subterráneas y el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, con el incremento del IPC fijado para la presente anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015,

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que renueva el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO UN DECIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, para ello practicara visita técnica, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, con NiT 900.261.303-0, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al señor Jairo Robles Mendivil, legal de la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, con NiT 900.261.303-0, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****RESOLCIÓN No 0000489 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ UNOS PERMISOS AMBIENTALES ENMARCADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 463 DE 2009, A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”.

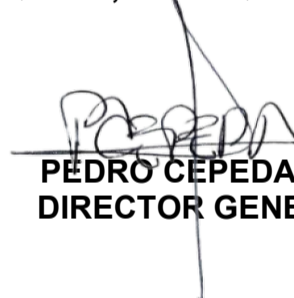
artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: carrera 53 No. 90 – 81, Apto 503 B Barranquilla – Atlántico, y/o al correo electrónico: polyquimicosdelnorte@hormial.com.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO CEPEDA ANAYA
DIRECTOR GENERAL (E)

16.JUL.2024

Exp: 1609-280
INF T.: 104/2024
Elaboro: Merielsa Garcia. Abogada - Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J Mojica. Asesor de Políticas Estratégicas.
V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección